

ORDENANZA N°0021 C.D.V.U.2012

VILLA URQUIZA, 17 DE AGOSTO DE 2012.-

VISTO:

El expediente Nro. 060/12 C.D. CONCEJALES BLOQUE F.J.P.V. "Remite proyecto de Ordenanza prohibición de entregar bolsas de polietileno, etc. no biodegradables"

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer una regulación del tema vinculado al expendio de bolsas de polietileno y otros polímeros no degradables, referido específicamente a la problemática medioambiental, la que supone la toma de medidas eficaces y planificadas en pos de una gestión integral de residuos sólidos, líquidos y gaseosos urbanos.-

Que entre dichas medidas, cabe destacar la reducción de elementos no biodegradables utilizados en envases y empaques de bienes, la separación de residuos orgánicos e inorgánicos en origen -es decir, en los hogares-, a través de una efectiva política de capacitación a las familias, el emplazamiento de modernas plantas de reciclado de material no biodegradable, y de otras que emprenden el tratamiento biológico y físico-químico, previo a la disposición final, de los residuos que no pueden reutilizarse o reciclarse.-

Que Villa Urquiza no puede ser ajena a esta problemática y, sobre todo, a la adopción de las soluciones que hagan a la superación de la misma.-

Que la utilización masiva de las bolsas plásticas genera graves impactos ambientales, debido a que tardan entre 100 y 400 años en degradarse, lo cual vuelve inviable el enfoque actual en relación a su expendio y uso indiscriminado.-

Que entre los graves problemas que desatan las bolsas plásticas, pueden listarse los siguientes: - Afectación a la vida de flora y fauna. En especial muchos animales corren riesgos severos al ingerirlas confundiéndolas con alimento. - Modificación de secciones naturales de cursos de agua, lo que puede llevar a inundaciones. - En zonas urbanas, mal funcionamiento de sistemas de drenaje y alcantarillado. - Disminución de secciones de cañerías y alcantarillas, lo que provoca que dejen de cumplir su

función adecuadamente y aumenten los costos de mantenimiento y reparación. - Por su liviano peso, vuelan con gran facilidad dificultando su control, lo cual genera un impacto visual negativo en playas, urbes y zonas rurales.

Que estos son en general envases y embalajes de un solo uso, cuya disposición final es un verdadero problema, ya que su entierro en rellenos sanitarios puede resultar en una extensamente tardía degradación, mientras que su incineración resulta sumamente nociva dados los gases de efecto invernadero que libera su combustión.-

Vale recordar además que las bolsas plásticas (así como todos los demás envases de este material) se fabrican a partir del petróleo, por lo que su producción masiva agota un recurso natural no renovable, y a su vez demanda un gran gasto energético que resulta pernicioso para el ambiente.

Existe legislación en el ámbito internacional y también en diversas provincias de nuestro país, que, o bien prohíbe a los comercios el expendio de bolsas de polietileno y otros polímeros no degradables, tal lo dispuesto en la Ciudad y en la Provincia de Buenos Aires, Neuquén, Mendoza y Chubut, o bien establece un coto máximo de entrega de las mismas, como ocurre en las localidades de Villa la Angostura y San Martín de los Andes (Neuquén).-

Todo lo normado a este respecto va de la mano a su vez con el derecho de todos los habitantes a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y con el deber de preservarlo, tal lo dispuesto en el artículo 41 de nuestra Constitución Nacional.

Asimismo, todo ello se encuentra en estrecha correlación con lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al que nuestro país adhirió en el año 1986, y que posee jerarquía constitucional. En su artículo 12, el mismo establece que todos los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, para lo cual deberán adoptar diversas medidas entre las cuales se detalla el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente (artículo 12, inciso b).-

Teniendo presente todo lo anteriormente señalado, que da cuenta de la importancia que la problemática del uso masivo de bolsas plásticas tiene en la agenda ambiental actual, es que desde el Honorable Concejo Deliberante se propone la prohibición del expendio de bolsas de polietileno, polipropileno u otros polímeros no biodegradables, en el entendimiento de que esta medida se vuelve clave en pos de accionar fuerte y decididamente en la

preservación de uno de los bienes más preciados: nuestro medio ambiente.

Además de la prohibición, que de por sí sola puede resultar una medida meramente restrictiva, se debe promover la utilización de envases y bolsas reutilizables y biodegradables y las fabricadas con la reutilización de materiales (reciclado).-

Por otro lado, la utilización de bolsas biodegradables normalizadas para la disposición transitoria de los residuos domiciliarios, que las familias deberán adquirir en el mercado, es también una medida positiva si se tiene en cuenta que éstas tardan en degradarse entre seis meses y tres años, en comparación con los cien a cuatrocientos años en que lo hace una bolsa plástica común. El costo de comprar las bolsas biodegradables para la disposición de basura deberá resultar en una utilización más racional de las mismas, que tenga en cuenta el aprovechamiento total de su capacidad de carga de residuos, y por consiguiente la reducción de su uso a lo estrictamente necesario.

La creación de un Registro de Fabricantes, Distribuidores e Importadores de Bolsas Reutilizables y Biodegradables, facilitará a los comercios y las familias la adquisición de bolsas reutilizables y biodegradables, al brindarles la posibilidad de establecer comparativas de precios y calidad de los productos ofrecidos por diversos oferentes.-

Por otro lado, las campañas de concientización en relación al impacto ambiental generado por la utilización y descarte exageradamente extendidos de bolsas plásticas se hacen necesarias para que se tome conciencia de los daños irreparables que estamos insuflando en nuestro ambiente y en nuestra propia comunidad.-

Huelga destacar que dichas campañas deben intensificarse en época estival en donde además de la población local es muchísima la afluencia de turistas que deben ser conocedores de la normativa municipal, por lo cual si bien la prohibición debe comenzar en lo inmediato, la posibilidad de aplicación de sanciones es correcto que se prorrogue para la finalización de la época estival.-

Todo esto debe ir de la mano con un adecuado proceso de control y fiscalización por parte del municipio de que los comercios no entreguen bolsas plásticas a los usuarios, puede lograrse de esta manera una progresiva pero eficaz reducción de la utilización de estos residuos no degradables.

Y si bien la idea es que la presente Ordenanza no se contravenga, los apercibimientos, multas y medidas más extremas en relación a faltas, pueden ser medidas muy eficaces para desalentar las conductas evasoras de la normativa. En particular el hecho de que parte de lo recaudado en concepto de multas sea destinado a

las campañas de concientización significa una apuesta por la formación y la educación ambiental, más que por la sanción, como factores de cambio positivos para lograr un medio ambiente sano, del que todos podamos disfrutar.

Por ello es que corresponde que se promueva primeramente una campaña de concientización en la comunidad sobre el particular y establecer la vigencia de la norma a partir del comienzo de la próxima temporada estival, de manera tal de contar con un lapso prudencial de tiempo para la elaboración de la publicidad y demás medidas para comenzar con el proceso de toma de conciencia de la población y sus visitantes.-

En mérito a lo expuesto el Honorable Concejo Deliberante de VILLA URQUIZA por unanimidad sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTÍCULO 1° - Se establece la prohibición de entregar o vender bolsas de polietileno, polipropileno, y otros polímeros artificiales - no biodegradables-, por parte de los comercios emplazados en el ejido de Villa Urquiza.-

ARTÍCULO 2° - Los comercios mencionados en el artículo 1° de la presente Ordenanza deberán tener a la venta, dispuestas en las líneas de caja, bolsas reutilizables de tela, rafia, bioplástico, o cualquier otro material biodegradable, que podrán ser compradas por los clientes para contener y efectuar el transporte de la mercadería adquirida.-

ARTÍCULO 3° - La presente regulación no será aplicable cuando por cuestiones de asepsia y conservación, sea recomendable la disposición en envases plásticos exclusivos de alimentos o insumos húmedos -como productos y subproductos cárnicos, lácteos y hielo-, frescos -como frutas y vegetales- siempre que no estuvieran previamente empaquetados, o comidas elaboradas. A su vez, queda exceptuada de la presente regulación la venta de bolsas biodegradables que fueran producidas de acuerdo a normas ASTM D6400-04 (Standard Specification for Compostable Plastics) o ASTM D6868-03 (Standard Specification for Biodegradable Plastics Used as Coating on Paper and Other Compostable Substrates), con el fin de que puedan ser utilizadas para la disposición transitoria de basura domiciliaria.-

ARTÍCULO 4° - El Departamento Ejecutivo Municipal o quien por vía reglamentaria éste determine, será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, y serán sus funciones las siguientes:

- 1) Fiscalizar la correcta aplicación de la presente Ordenanza en los establecimientos comerciales de Villa Urquiza.-
- 2) Sancionar a los comercios que incumplan total o parcialmente lo dispuesto por la presente regulación.-

3) Diseñar y llevar adelante campañas de concientización destinadas a la población sobre el grave impacto ambiental derivado del uso no racional de bolsas plásticas.--

4) Diseñar y llevar adelante campañas de concientización destinadas a la población sobre la importancia de adquirir bolsas reutilizables para la carga y el transporte de las compras.-

5) Diseñar y publicar "Registro de Fabricantes, Distribuidores e Importadores de Bolsas Reutilizables y Biodegradables" en el que deberán inscribirse todas las personas físicas o jurídicas que fabriquen y/o comercialicen a nivel mayorista y minorista las bolsas de transporte definidas en el artículo 2° de la presente Ordenanza, y las bolsas biodegradables apuntadas en el artículo 3° de la presente Ordenanza. En este último caso, sólo estarán habilitados para comercializar bolsas biodegradables, e inscribirse en el registro, aquellos fabricantes, distribuidores e importadores que ofrezcan bolsas que cumplan las normativas dispuestas en el artículo 3° de la presente Ordenanza.-

La autoridad de aplicación definirá a su vez el diseño y leyenda que para su identificación, los sujetos obligados antes citados deberán incluir en sus productos.

ARTÍCULO 5° - El incumplimiento de la presente Ordenanza podrá ser sancionado a partir del primero de marzo de 2013 (01/03/2013) de acuerdo con el siguiente esquema:

1) Apercibimiento por única vez al comercio que infringiere por primera vez la presente reglamentación.

2) Multa de un 25% de la facturación mensual ante el registro de una segunda infracción por parte del mismo comercio.

3) Clausura de hasta treinta días del establecimiento comercial o multa equivalente al doble de la prevista en el inciso 2do. del presente artículo cuando se verifique la tercera infracción por parte del mismo comercio.-

4) Clausura de hasta sesenta días del establecimiento comercial o multa equivalente al triple de la prevista en el inciso 2do. del presente artículo a partir de la verificación de la cuarta y subsiguientes infracciones por parte del mismo comercio.-

ARTÍCULO 6° - El 50% de los fondos recaudados en concepto de multas deberán ingresar a la cuenta especial en la jurisdicción de la autoridad de aplicación, para ser destinados a las campañas de concientización detalladas en los incisos 3) y 4) del artículo 4° de la presente Ordenanza y a la capacitación del personal de inspección municipal.-

ARTÍCULO 7° - La prohibición establecida en el artículo primero de la presente ordenanza comenzará a regir a partir del primero de diciembre del corriente año dos mil doce (01/12/2012).-

ARTÍCULO 8° - Comuníquese al Poder Ejecutivo. Regístrese. Archívese.-